

Prohibiciones y suspensión para la utilización de marco y/o saldos presupuestales para el otorgamiento de asignaciones pecuniarias o en especie para el Año Fiscal 2007

DECRETO DE URGENCIA N° 048-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927 y sus modificatorias, han aprobado los créditos y recursos necesarios a los diferentes organismos públicos, comprendidos en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, destinados a la atención de los objetivos y metas trazadas para el año fiscal 2007 en la prestación de las obligaciones ineludibles que el Estado debe asumir con el objeto de brindar los servicios básicos que la comunidad espera recibir de los diferentes estamentos del gobierno, en cumplimiento de sus roles establecidos por la Constitución Política del Perú;

Que, la ejecución del gasto proyectada al cierre del año fiscal 2007 puede estar mostrando la existencia de marco presupuestal disponible o saldos presupuestarios en los Grupos Genéricos de Gastos, los que por sí mismos, no constituyen sustento técnico que conceda el derecho a autorizar el otorgamiento de prestaciones pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, asignaciones excepcionales, bonos, distribuciones, retribuciones, estímulos adicionales, incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento, dado que ello implicaría dar prioridad a dichos conceptos frente a la atención de gastos orientados al cumplimiento de sus funciones, afectando las metas de las entidades públicas en bienestar de la colectividad, tales como los programas sociales de lucha contra la pobreza, la atención educativa prioritaria a niños y niñas, atención a infraestructura escolar en condiciones de riesgo, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano y la atención a la mujer gestante, entre otros;

Que, adicionalmente, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142 establece la continuidad de las inversiones respecto a los recursos que fueran considerados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 - Ley N° 28927 y sus modificatorias, y que no hubieran sido comprometidos y/o devengados al cierre del año, situación que muestra la necesidad de mantener la disponibilidad financiera orientada a que dicha continuidad no se vea afectada;

Que, los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establecen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y definen las limitaciones para su realización, disponiendo, a su vez, que los Grupos Genéricos de Gastos podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias;

Que, resulta de interés nacional dictar medidas económicas financieras de carácter urgente y extraordinario, con la finalidad de evitar que el marco y/o los saldos presupuestales que por diversas razones no hayan sido comprometidos ni devengados, sean reorientados al otorgamiento de los beneficios antes señalados, distintos a los fines que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927 y sus modificatorias les ha aprobado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Prohíbese la utilización del marco y/o saldos presupuestales en los grupos genéricos de gastos, para autorizar prestaciones pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, asignaciones excepcionales, bonos, distribuciones, retribuciones, estímulos adicionales, incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Artículo 2.- De la Derogatoria y Suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente norma, o limiten su aplicación, incluidas las disposiciones legales que permitan la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Artículo 3.- Del control

La Contraloría General de la República velará por la debida aplicación de la presente norma, en el marco del Sistema Nacional de Control.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas